





BASES GENERALES PARA EL REGISTRO, AFECTACIÓN, DISPOSICIÓN FINAL Y BAJA DE BIENES MUEBLES DEL CONAFE

BAJA DE BIENES MUEBLES

Ciudad de México, julio de 2024





Bases Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles del Consejo Nacional de Fomento Educativo

Dirección General:

José Gabriel Cámara y Cervera Director General del CONAFE

Participantes:

M. en A. José Luis Cadenas Palma Titular de la Unidad de Administración y Finanzas

Coordinación del Manual:

Héctor Virgilio Robles Vásquez Director de Estadística, Evaluación y Gestión Institucional

Elaboración:

Lic. Verónica Jannett Báez Santamaría Subdirectora de Recursos Materiales

Supervisión de Elaboración:

Nadia Yoali Cabrera Pérez Subdirectora de Normatividad y Atención a Órganos Fiscalizadores

Edición:

Gema Daniela Perez de la Cruz Sergio Emilio Castañeda Santiago Coordinador de la Unidad de Servicios Especializados

Ciudad de México, julio 2024 Clave de Identificación: 3.5.1.3

Versión: Tercera



Clave de identificación:
3.5.1.3.

Versión: Tercera

Julio 2024 Página 2

| INDICE | |
|---|------|
| | Pág. |
| INTRODUCCIÓN | 3 |
| 1. MARCO JURÍDICO | 5 |
| 2. PROPÓSITOS | 6 |
| 3. NORMA GENERAL | 6 |
| 4. ALCANCE | 6 |
| 5. BASES GENERALES PARA EL REGISTRO, AFECTACIÓN, DISPOSICIÓN FINAL Y BAJA DE BIENES MUEBLES DEL CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO | 6 |
| 6. DOCUMENTOS DE REFERENCIA | 24 |
| 7. CAMBIOS A ESTA VERSIÓN | 24 |



Clave de identificación:
3.5.1.3.

Versión: Tercera

Julio 2024 Página 3

INTRODUCCIÓN

Mantener vigentes permanentemente los manuales administrativos y los instrumentos de apoyo interno, es un requisito indispensable que deben cumplir las entidades de la Administración Pública Federal; tal como lo establece el artículo 59, Fracción IV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Conforme a los Planes y Programas en materia de mejora regulatoria establecidos por el Ejecutivo, el Consejo Nacional de Fomento Educativo deberá de aplicar los programas de simplificación administrativa y mejora regulatoria, que le permitan atender las necesidades de las unidades administrativas que conforman el CONAFE.

En este sentido y en cumplimiento al Acuerdo por el que se establecen las disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales y al Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales, así como al numeral 207 del mismo Acuerdo y en cumplimiento al párrafo primero del Artículo Tercero del Acuerdo por el que se instruye a abstenerse de emitir regulación en las materias de que se indican, publicada en Diario Oficial de la Federación 10-08-10, la Relación Única de Normas que continuarán vigentes en las materias que se indican en el Consejo Nacional de Fomento Educativo.

Así como al numeral, 232 párrafo segundo, del acuerdo citado en primer término que a la letra señala: "Las entidades actuarán acorde a las bases generales que de conformidad con la legislación aplicable emitan sus propios órganos de gobierno".

Por lo anterior, el Consejo emite las Bases Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles del Consejo Nacional de Fomento Educativo, dicho documento está integrado por el marco jurídico, propósito del manual, norma general, alcance y las bases, como parte final se cuenta con los documentos de referencia, cambios a esta versión y en su caso.

El documento queda sujeto a su revisión periódica a fin de incorporar las medicaciones y adecuaciones que se deriven de la propia operación o de la normatividad en materia.

Se solicita que las sugerencias y observaciones se hagan llegar a la Dirección de Estadística, Evaluación y Gestión Institucional, con domicilio en Avenida Universidad Número 1200, Colonia Xoco, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03330, Ciudad de México, teléfono 55-5241-7400.

El lenguaje empleado en el presente manual no busca generar ninguna clase de discriminación, ni marcar diferencias entre mujeres y hombres, por lo que las referencias o alusiones hechas al género masculino representan siempre a todos: hombres y mujeres, abarcando ambos sexos.



Clave de identificación:
3.5.1.3.

Versión: Tercera

Julio 2024 Página 4

QUEJAS Y DENUNCIAS

Para la presentación de quejas y denuncias por el posible incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos se pone a su disposición los mecanismos de contacto de la Oficina de Representación en el Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE).

- En forma personal: En la Jefatura de la Oficina de Representación en el CONAFE ubicadas en Av. Universidad 1200, Nivel 1, Sector 1-33a, Colonia Xoco, Código Postal 03330, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, en un horario de 09:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas.
- Al correo electrónico: quejas@nube.sep.gob.mx
- Por escrito: El ciudadano podrá enviar un escrito libre por servicio postal a la siguiente dirección, Av. Universidad 1200, Nivel 1, Sector 1-33a, Colonia Xoco, Código Postal 03330, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, dirigido a la Oficina de Representación en el Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE)
- Al número telefónico: 55 3601 8650 en un horario de 09:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas en donde una persona le solicitará los datos necesarios para registrar su petición.

Se recomienda que el escrito contenga los detalles de su asunto, orientándose en dar respuesta a las siguientes preguntas: ¿Qué?, ¿Quién?, ¿Dónde?, ¿Cuándo?, y ¿Cómo?



Clave de identificación: 3.5.1.3.

Versión: Tercera

Julio 2024

Página 5

1 MARCO JURÍDICO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

D.O.F. 05-II-1917 Última Reforma D.O.F. 22-III-2024

Ley General de Bienes Nacionales.

D.O.F. 20-V-2004 Última Reforma D.O.F. 03-V-2023

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

D.O.F. 29-XII-1976 Última Reforma D.O.F. 01-IV-2024

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria D.O.F. 30-III-2006 Última Reforma D.O.F. 13-XI-2023

Ley General de Responsabilidades Administrativas D.O.F 18-VII-2016 Última Reforma D.O.F. 27-XII-2022

Ley Federal de las Entidades Paraestatales

D.O.F. 14-V-1986 Última Reforma D.O.F. 08-V-2023

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

D.O.F. 09-V-2016 Última Reforma D.O.F. 01-IV-2024.

Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria D.O.F. 28-VI-2006 Última Reforma D.O.F 13-XI-2020

Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Fomento Educativo.

D.O.F. 11-VII-2024.

Normas Generales para el registro, afectación, disposición final y baja de bienes muebles de la Administración Pública Federal Centralizada.

D.O.F. 30-XII-2004.

Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales. Capítulo XIII DISPOSICIÓN FINAL DE LOS BIENES MUBLES. Disposición 232 del Acuerdo por el que se establece la disposición en materia de Recursos Materiales y Servicios Generales

D.O.F. 16-VII-2010 Última Reforma 05-IV-2016



Clave de identificación:
3.5.1.3.

Versión: Tercera

Julio 2024 Página 6

2. PROPÓSITOS

- Contar con un mecanismo que garantice la eficacia y transparencia en el manejo de los bienes muebles propiedad del Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE).
- Servir de guía para realizar de manera eficaz la disposición final y baja de bienes muebles propiedad del CONAFE.

3. NORMA GENERAL

La Subdirección de Recursos Materiales, será el área responsable de normar la aplicación de las presentes bases en lo relativo a la baja y destino final de bienes muebles.

4. ALCANCE

Las presentes bases aplicarán en Oficinas Centrales y en las Coordinaciones Territoriales del CONAFE en las Entidades Federativas, por ser un documento de consulta y observancia debe conservarse en el centro de trabajo para apoyo del personal que ahí labora.

5. BASES GENERALES PARA EL REGISTRO, AFECTACIÓN, DISPOSICIÓN FINAL Y BAJA DE BIENES MUEBLES DEL CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO

La Junta de Gobierno del Consejo Nacional de Fomento Educativo, con fundamento en el Artículo 139 de la Ley General de Bienes Nacionales, y tomando en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

Las Instituciones de carácter federal con personalidad jurídica y patrimonios propios a los que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos les otorga autonomía, establecerán, de conformidad con sus leyes específicas, las disposiciones que regularán los actos de adquisición, administración, control y enajenación de los bienes mencionados.

La Ley General de Bienes Nacionales (LGBN) publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2004 y su última modificación el 3 de mayo de 2023, prevé la emisión de Normas Generales a que se sujetará el registro, afectación, disposición final y baja de los bienes muebles al servicio de las dependencias, y las unidades administrativas de la Presidencia de la República.

En este sentido, en el artículo 139 de la citada Ley, se establece que los Órganos de Gobierno de las Entidades, de conformidad con la legislación aplicable, dictarán las Bases Generales conducentes a la debida observancia de lo dispuesto por este artículo.

De conformidad con la legislación aplicable, el Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE) como Organismo descentralizado puede dictar las Bases Generales conducentes para la debida administración de los bienes muebles y el manejo de sus almacenes, los



Clave de identificación:
3.5.1.3.

Versión: Tercera

Julio 2024 Página 7

cuales guardarán la debida congruencia con las Normas Generales que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Tomando en cuenta que el CONAFE tiene por objeto el fomento educativo a través de la prestación de servicios de educación básica con equidad educativa e inclusión social a la Población Potencial, bajo el modelo de Educación Comunitaria. Se entiendo por Población Potencial a todos los menores de cero a tres años once meses y niñas, niños y adolescentes hasta los 15 años de edad que habitan en localidades preferentemente rurales e indígenas que registran altos y muy altos niveles de marginación y/o rezago Social. Para cumplir con su objeto cuenta con bienes muebles para el desempeño de las funciones administrativas que lo conforman e incluso realiza la entrega de mobiliario escolar que es usado por los alumnos en aulas en condiciones precarias, expuestos a rigurosos cambios climáticos, que originan un deterioro casi inmediato de los bienes, se considera que éstos pueden ser controlados a través de un registro global de inventarios dada la naturaleza y finalidad del servicio.

Con los fundamentos y consideraciones expuestas, se tiene a bien emitir las siguientes:

BASES GENERALES PARA EL REGISTRO, AFECTACIÓN, DISPOSICIÓN FINAL Y BAJA DE BIENES MUEBLES DEL CONAFE.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las presentes Bases Generales establecen los criterios y procedimientos de carácter general para el registro, afectación, disposición final y baja de los bienes muebles al servicio o que formen parte de los activos fijos del CONAFE.

La aplicación de estas Bases Generales se llevará a cabo sin perjuicio y en lo que no se oponga a las disposiciones legales y reglamentarias que regulen de manera específica los actos de que se trate.

Las atribuciones en las presentes Bases Generales se confieren al Titular del CONAFE.

La Secretaría estará facultada para interpretar las Bases Generales para efectos administrativos.

SEGUNDA. - Para los efectos de estas Bases Generales se entenderá por:

- I. **Afectación**: La asignación de los bienes muebles a un área, persona y/o servicios determinados.
- II. **Avalúo**: Es el resultado del proceso de estimar el valor de un bien, determinando la medida de su poder de cambio en unidades monetarias y a una fecha determinada. Es, asimismo, un dictamen técnico en el que se indica el valor de un bien a partir de sus características físicas, su ubicación, su uso y de una investigación y análisis de mercado.



| Clave de identificación: 3.5.1.3. | | |
|-----------------------------------|----------|--|
| Versión: Tercera | | |
| Julio 2024 | Página 8 | |

- III. **Baja**: La cancelación del registro de un bien en el inventario del CONAFE, una vez consumada su disposición final o cuando el bien se hubiere extraviado, robado o siniestrado, previa indemnización, pago o reposición.
- IV. **Bases Generales**: Las presentes Bases Generales para el registro, afectación, disposición final y baja de bienes muebles del CONAFE.
- V. **Bienes**: Los bienes muebles al servicio o que formen parte de los activos fijos del CONAFE.
- VI. **Bienes de consumo**: Los que por su utilización en el desarrollo de las actividades que realiza el CONAFE, tienen un desgaste parcial o total y son controlados a través de un registro global en sus inventarios, dada su naturaleza y finalidad en el servicio; asimismo, los que son destinados al servicio educativo en las comunidades que atiende el CONAFE.
- VII. Bienes instrumentales: Los considerados como implementos o medios para el desarrollo de las actividades que realiza el CONAFE, siendo susceptibles de la asignación de un número de inventario y resguardo de manera individual, dada su naturaleza y finalidad en el servicio.
- VIII. Bienes no útiles: aquellos que:
 - a) Cuya obsolescencia o grado de deterioro imposibilita su aprovechamiento en el servicio,
 - b) Aún funcionales, pero que ya no se requieren para la prestación del servicio,
 - c) Se han descompuesto y no son susceptibles de reparación,
 - d) Se han descompuesto y su reparación no resulta rentable,
 - e) Son desechos y no es posible su reaprovechamiento,
 - f) No son susceptibles de aprovechamiento en el servicio por una causa distinta de las señaladas:
- IX. **CABM**: Catálogo de Bienes Muebles emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- X. Comité: Comité de Bienes Muebles del CONAFE.
- XI. **CONAFE**: Consejo Nacional de Fomento Educativo.
- XII. **Desechos**: Entre otros, los residuos, desperdicios, restos y sobras de los bienes.
- XIII. **Desincorporación patrimonial**: La separación de un bien del patrimonio del CONAFE.
- XIV. **Dictamen de no utilidad**: El documento en el que se describe el bien y se acreditan las causas de no utilidad en términos de la fracción VIII precedente.
- XV. **Titular de la Unidad de Administración y Finanzas**: El servidor público del CONAFE encargado de administrar los recursos financieros, humanos y materiales.
- XVI. **Disposición final**: El acto a través del cual se realiza la desincorporación patrimonial (enajenación o destrucción).
- XVII. **Enajenación**: La transmisión de la propiedad de un bien, como es el caso de la venta, permuta, dación en pago y donación.
- XVIII. LGBN: La Ley General de Bienes Nacionales.
- XIX. **Lista**: La lista de valores mínimos que publica bimestralmente el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales en el Diario Oficial de la Federación.
- XX. **Normas**: Normas Generales para el registro, afectación, disposición final y baja de bienes muebles de la Administración Pública Federal Centralizada.
- XXI. **Procedimientos de venta**: Los de licitación pública, subasta, invitación a cuando menos tres personas y adjudicación directa.



Clave de identificación:
3.5.1.3.

Versión: Tercera

Julio 2024 Página 9

- XXII. Secretaría: La Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- XXIII. **Subdirector de Recursos Materiales**: El servidor público del CONAFE que tiene a su cargo la administración de los almacenes y la distribución de bienes e insumos.
- XXIV. **Titular del CONAFE**: El servidor público que tiene a su cargo determinar las estrategias y políticas para el diseño, implantación de los programas, proyectos y modalidades educativas del CONAFE.
- XXV. **Valor mínimo**: El valor general o específico que fije la Secretaría o para el cual ésta establezca una metodología que lo determine, o el obtenido a través de un avalúo.
- XXVI. **Valor para venta**: El valor específico, asignado por el Subdirector de Recursos Materiales y/o Coordinador Territorial, para instrumentar la venta de bienes, con base al valor mínimo.
- XXVII. Vehículos: Los vehículos terrestres.

TERCERA. - El Titular de la Unidad de Administración y Finanzas del CONAFE emitirá los procedimientos institucionales específicos, manuales, instructivos y formatos que se requieran para la adecuada administración y control de los bienes muebles, almacenes e inventarios, con apego, en lo relativo al registro, afectación, disposición final y baja de dichos bienes, previsto por las Bases Generales.

CAPÍTULO II

REGISTRO Y AFECTACIÓN

CUARTA. - Para efectos del registro de los bienes en inventarios, éstos se clasifican en "instrumentales" y "de consumo", conforme a las definiciones contenidas en las fracciones VI y VII de la Base Segunda, respectivamente.

QUINTA. - El Catálogo de Bienes Muebles (CABM) que emita el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales será utilizado para clasificar los bienes propiedad del CONAFE, con excepción de los bienes que se destinen exclusivamente al servicio educativo en las comunidades que atiende el CONAFE (sillas, mesas, pizarrones, radio grabadoras y aquellos bienes que determine la Junta de Gobierno).

Los bienes que la Junta de Gobierno del CONAFE determine como bienes de consumo serán controlados a través de un registro global de inventarios.

El CONAFE podrá solicitar al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales que determine la clasificación e incorporación de los bienes que adquiera, y que no estén considerados en el catálogo de dicha Secretaría.

Para tales fines, el CONAFE, cuando sea necesario, remitirá al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales la siguiente información por escrito o utilizando tecnologías de la información, siempre que se garanticen los principios de fiabilidad, integridad e inalterabilidad:

- 1. Solicitud de inclusión;
- Indicación de si son de propiedad federal;
 Se encuentran excluidos del CABM los bienes que se encuentran en arrendamiento puro o financiero, así como aquellos que no forman parte del título quinto de la Ley;



| Clave de identificación: 3.5.1.3. | | |
|-----------------------------------|-----------|--|
| Versión: Tercera | | |
| Julio 2024 | Página 10 | |

- 3. Señalamiento de que no fueron localizados en el CABM;
- 4. Nombre del bien sin marca, modelo, tamaño u otra especificación, ya que en el CABM no contempla este tipo de especificaciones;
- 5. Uso específico del bien y descripción física. Traducción al español de la denominación del bien:
- 6. Partida presupuestal con la cual se debe adquirir el bien de acuerdo con el clasificador por objeto del gasto para la Administración Pública Federal;
- 7. Datos de algún contacto para proporcionar información adicional, tales como nombre, cargo, correo electrónico y teléfono;
- 8. Fotografía de los bienes en aquellos casos en que no son fácilmente identificables;
- 9. Propuesta que de acuerdo a la estructura del CABM (grupo, subgrupo, etc.) se puede incluir para la clave del bien, y
- 10. Otra que la entidad estime apoyará a la identificación del bien.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales informará sobre la procedencia del registro en su CABM, así como la clave asignada a los bienes y en su caso comunicará la clave identificada en el catálogo que servirá de referencia para el registro en el inventario del CONAFE.

Cuando los bienes se encuentren dentro de algún grupo que no le corresponda conforme al CABM de la Secretaría, el CONAFE procederá únicamente a su reclasificación.

SEXTA. - A los bienes instrumentales debe asignárseles un número de inventario integrado por los dígitos del ramo presupuestal o las siglas CONAFE, la clave que le corresponda al bien de acuerdo con el CABM, el progresivo que determine el CONAFE y en su caso, otros dígitos que faciliten el control del bien, tales como el año de adquisición y la identificación de la Entidad Federativa donde se localicen. Los controles de los inventarios se llevarán en forma documental o electrónica y los números deberán coincidir con los que aparezcan etiquetados o emplacados en los bienes.

SÉPTIMA- Los bienes deben ser dados de alta en los inventarios a valor de adquisición.

El responsable del Almacén, tendrá el resguardo de los bienes dados de alta que hayan sido recibidos en el área a su cargo hasta su distribución, previo sello de recibido en la "Nota de Salida de Almacén" o documento equivalente.

En caso de no conocerse el valor de adquisición de algún bien, el mismo podrá ser asignado, para fines administrativos de inventario por el Subdirector de Recursos Materiales, o su equivalente en los Estados, considerando el valor de otros bienes con características similares o, en su defecto, el que se obtenga a través de otros mecanismos que juzgue pertinentes.

OCTAVA. - En el caso de que se carezca del documento que acredite la propiedad del bien, el Subdirector de Recursos Materiales o equivalente en los Estados, procederá a levantar acta en la que se hará constar que dicho bien es de propiedad federal y que figura en los inventarios respectivos.



Clave de identificación:
3.5.1.3.

Versión: Tercera

Julio 2024

Página 11

Cuando se extravíe la licencia, permiso o cualquier otra documentación necesaria para el uso o aprovechamiento del bien, se deberán realizar las gestiones conducentes a su reposición.

Sin perjuicio de lo anterior, será responsabilidad del Titular de la Unidad de Administración y Finanzas del CONAFE establecer los controles que permitan la guarda y custodia de la documentación que ampare la propiedad de los bienes, los registros correspondientes y la que, por las características de cada bien, se requiera, de conformidad con las disposiciones legales respectivas.

NOVENA. - El Subdirector de Recursos Materiales determinará a los servidores públicos encargados de operar los mecanismos de control de los bienes que se ingresen al CONAFE a través de áreas distintas del almacén.

DÉCIMA. - La afectación de los bienes deberá determinarse atendiendo a las necesidades reales para la prestación del servicio de que se trate, y se controlará a través de documentos respectivos, en los que se indicará el área, persona y/o servicio de asignación del bien.

La afectación de los bienes destinados al servicio educativo de las comunidades que atiende el CONAFE, será de acuerdo a la necesidad real para la prestación de dicho servicio, y su control se llevará a través de los registros globales.

Los bienes deberán utilizarse exclusivamente para el servicio al que estén destinados.

Para cambiar la afectación de un bien deberán modificarse los documentos correspondientes, dejando constancia del cambio.

DÉCIMA PRIMERA. - Los bienes instrumentales serán objeto de resguardo individual, medida que también podrá adoptarse en relación con los bienes de consumo en los casos en que esto sea factible y conveniente a juicio del CONAFE.

DÉCIMA SEGUNDA. - El Titular de la Unidad de Administración y Finanzas en el CONAFE establecerá las medidas necesarias para realizar inventarios físicos totales cuando menos una vez al año, cotejando los bienes contra los registros en los inventarios.

Cuando como resultado de la realización de inventarios los bienes no sean localizados, se efectuarán las investigaciones necesarias para su localización. Si una vez agotadas las investigaciones correspondientes los bienes no son encontrados, se levantará el acta administrativa a que se alude en el primer párrafo de la Base General Décima Tercera y se notificará a la oficina de representación en el CONAFE a efecto de que, en su caso, se determinen las responsabilidades a que haya lugar, considerando para tal fin lo dispuesto en la Base General Cuadragésima Segunda.

DÉCIMA TERCERA. - Cuando el bien se hubiere extraviado, robado o siniestrado, se levantará acta administrativa haciendo constar los hechos, así como cumplir con los demás actos y formalidades establecidas en la legislación aplicable en cada caso, procediéndose a la baja.



Clave de identificación:
3.5.1.3.

Versión: Tercera

Julio 2024 Página 12

En los casos de vehículos robados o siniestrados en los que se requiera la transmisión de dominio en favor de las aseguradoras, se procederá previamente a su desincorporación, mediante el endoso correspondiente signado por el Titular del CONAFE; tratándose de bienes que se contemplen en facturas que amparen otros distintos a los robados o siniestrados se acreditará su propiedad mediante copia de la factura y original del vale de resguardo correspondiente.

DÉCIMA CUARTA. - En caso de donaciones en especie que reciba el CONAFE, se deberá verificar el inventario indicado en los documentos respectivos con el físico. De encontrar diferencias estas se harán constar en el acta administrativa de recepción.

Asimismo, el responsable de la Subdirección de Recursos Materiales o su equivalente en las Coordinaciones Territoriales del CONAFE, verificará que se entregue la documentación legal que acredite la propiedad de los bienes, y en su caso, los permisos que permitan su uso.

DÉCIMA QUINTA. - En términos de lo dispuesto en el artículo 137 de la Ley, la contribución del comodato de bienes al cumplimiento de metas y programas del Gobierno Federal, así como los términos del control y seguimiento correspondiente, deberán hacerse constar en el contrato respectivo, el cual deberá ser suscrito por el Titular del CONAFE.

A efecto de proteger la integridad de los bienes dados en comodato, corresponderá al comodatario asegurar dichos bienes y en caso de robo, pérdida, extravío o siniestro, será su responsabilidad reponer el bien con otro de igual característica, debiendo en su caso proporcionar la factura a nombre del CONAFE.

CAPÍTULO III

DISPOSICIÓN FINAL Y BAJA

DÉCIMA SEXTA. - El Subdirector de Recursos Materiales o equivalente en los Estados, debe establecer las medidas que sean necesarias para evitar la acumulación de bienes no útiles, así como desechos de los mismos.

DÉCIMA SÉPTIMA. - Se procederá a la enajenación o destrucción de sus bienes sólo cuando hayan dejado de serles útiles.

El dictamen de no utilidad y la propuesta de disposición final del bien estarán a cargo de:

- a) La elaboración del dictamen de no utilidad. Por el servidor público con rango no inferior a Subdirector adscrito al área técnica o a la encargada de los inventarios o almacenes, y
- b) La autorización del dictamen de no utilidad y la propuesta de disposición final. Corresponderá de forma expresa al Subdirector de Recursos Materiales, o al servidor público de la misma jerarquía en el que se delegue tal función en las Coordinaciones Territoriales del CONAFE.

El dictamen de no utilidad contendrá cuando menos:



| Clave de identificación: 3.5.1.3. | | |
|--------------------------------------|-----------|--|
| Versión: Tercera | | |
| Julio 2024 | Página 13 | |

- 1. La identificación de los bienes no útiles. En este caso podrá anexarse una lista en la que se identifiquen dichos bienes; así como, en su caso, el número de inventario correspondiente;
- 2. La determinación de si los bienes aún no son considerados como desecho, o bien se encuentran con esta característica:
- 3. La descripción de manera clara y contundente de porqué los bienes no son útiles, en términos de la Base segunda fracción VIII;
- 4. Fecha de elaboración, así como el nombre, cargo y firma de quien elabora y autoriza el dictamen de no utilidad;
- 5. En su caso, otra información que se considere necesaria para apoyar el dictamen de no utilidad, tales como las normas emitidas conforme a la Ley de Infraestructura de la Calidad; estudio costo beneficio, dictámenes elaborados por peritos, etc.

DÉCIMA OCTAVA. - El Titular del CONAFE, autorizará de manera indelegable, a más tardar el 31 de enero de cada ejercicio fiscal, el programa anual de disposición final de bienes. Este programa sólo podrá ser modificado por dicho servidor público y, las adecuaciones correspondientes podrán realizarse antes de concluir el ejercicio que corresponda.

Las adecuaciones podrán referirse, entre otros, a cambios en la disposición final o en la eliminación o adición de bienes o desechos.

Una vez autorizado el programa debe difundirse, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su autorización, en la página en Internet del CONAFE.

DÉCIMA NOVENA. - Deberá efectuarse la venta de los bienes dentro de la Entidad Federativa en donde se encuentren, por lo que, para determinar el procedimiento de venta aplicable en cada Entidad Federativa, se deberá tomar como referencia únicamente el monto del valor mínimo de dichos bienes, sin que la mencionada venta sea considerada como una acción para evitar la instrumentación de una licitación pública.

VIGÉSIMA. - Deberá ser verificada la capacidad legal y profesional de los valuadores distintos al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, instituciones de crédito y corredores públicos que pretendan contratar.

La vigencia del avalúo será determinada por el valuador de acuerdo con su experiencia profesional, sin que en ningún caso pueda ser menor a ciento ochenta días naturales. En su caso, se incluirá una fórmula o mecanismo para actualizar el avalúo.

No se practicarán avalúos respecto de los desechos de bienes comprendidos en la lista. Cuando se considere que el valor incluido en dicha lista no refleja las condiciones prevalecientes en el mercado, el Subdirector de Recursos Materiales deberá comunicarlo a la Secretaría.

En los avalúos que se emitan debe establecerse únicamente el valor comercial, el cual se define como el valor más probable estimado por el cual un bien se intercambiaría en la fecha del avalúo, entre un comprador y un vendedor actuando por voluntad propia, en una operación sin intermediarios, con un plazo razonable de exposición donde ambas partes actúan con conocimiento de los hechos pertinentes, con prudencia y sin compulsión.



| Clave de identificación: 3.5.1.3. | | |
|--------------------------------------|-----------|--|
| Versión: Tercera | | |
| Julio 2024 | Página 14 | |

Cuando se demuestre que los avalúos no fueron emitidos en los términos establecidos en el contrato respectivo o se incurrió en prácticas indebidas, los valuadores serán sancionados en términos de las disposiciones legales correspondientes.

VIGÉSIMA PRIMERA. - El valor mínimo considerado deberá estar vigente cuando menos hasta la fecha en que se difunda o publique la convocatoria o en la fecha en que se entreguen las invitaciones a cuando menos tres personas, según sea el caso.

En el caso de adjudicación directa, permuta y dación en pago, el valor mínimo deberá estar vigente en la fecha en que se formalice la operación respectiva.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - Para determinar el valor mínimo de venta en el caso de vehículos, se deberá:

- I. Aplicar la Guía EBC o Libro Azul (Guía de Información a Comerciantes de Automóviles y Camiones y Aseguradores de la República Mexicana), edición mensual o trimestral que corresponda, a fin de establecer el valor promedio de los vehículos, el cual se obtendrá de la suma del precio de venta y el precio de compra dividido entre dos.
- II. Verificar físicamente cada vehículo llenando el formato que para tal efecto emite la Secretaría, con la finalidad de obtener el factor de vida útil de los vehículos, mismo que resultará de la aplicación de las puntuaciones respectivas de cada uno de los conceptos del formato "Determinación del Valor Mínimo de Vehículos", que se anexa a las presentes Bases como Anexo 1.
- III. Multiplicar el factor de vida útil por el valor promedio obtenido.

Cuando se trate de vehículos cuyos valores no aparezcan en la Guía EBC o Libro Azul, o bien de aquellos que debido al servicio al cual fueron afectos hubieren sufrido modificaciones y sus características no estén plenamente identificadas en el mencionado documento, como pueden ser, entre otros, camiones con cajas de carga, pipas-tanque y ambulancias, su valor será determinado mediante avalúo.

Cuando los vehículos, por su estado físico, se consideren como desecho ferroso, la determinación de su valor mínimo deberá obtenerse con base en la lista.

En el supuesto de que los vehículos se encuentren con los motores desvielados, las transmisiones o tracciones dañadas, o que para su uso se requiera efectuar reparaciones mayores, el valor correspondiente se determinará a través de avalúo, salvo que se encuentren en el estado físico que se indica en el párrafo precedente.

El Subdirector de Recursos Materiales o los Coordinadores Territoriales en las entidades federativas, designarán a los servidores públicos encargados de obtener el valor mínimo de los vehículos, conforme a lo dispuesto en las presentes Bases Generales.

VIGÉSIMA TERCERA. - Podrá llevarse a cabo la venta de bienes mediante los procedimientos de:

- I. Licitación pública incluyendo la subasta.
- II. Invitación a cuando menos tres personas.
- III. Adjudicación directa.



Clave de identificación:
3.5.1.3.

Versión: Tercera

Julio 2024 Página 15

Para fines de estas Bases Generales, la licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria en los términos indicados en el presente documento y la invitación a cuando menos tres personas con la entrega de la primera invitación; ambas concluyen con el fallo. La donación, permuta, dación en pago y el comodato inician con la presentación al Comité y, en su caso con la autorización de la Junta de Gobierno del CONAFE y, concluyen con la entrega de los bienes, a excepción del comodato, en el que termina con la restitución de los bienes al CONAFE.

VIGÉSIMA CUARTA.- Con el objeto de que la selección de los procedimientos para la venta de bienes se realice con criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado, se podrán llevar a cabo la venta de bienes sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través del procedimiento de adjudicación directa cuando el valor de los bienes no sea superior al equivalente a mil veces el valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización.

Asimismo, cuando el valor de los bienes no rebase el equivalente a cuatro mil veces el valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización, el CONAFE podrá convocar a una invitación a cuando menos tres personas, por considerarse actualizado el supuesto de excepción de situación extraordinaria, debido a los costos que implicaría su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin requerir autorización de la Secretaría.

VIGÉSIMA QUINTA. - Las convocatorias públicas para la venta de los bienes deberán difundirse por un solo día en el Diario Oficial de la Federación, en la respectiva página en Internet y, en su caso, en los medios electrónicos que establezca la Secretaría.

Por causas justificadas, se podrán difundir en otras publicaciones la venta de los bienes muebles, siempre que ello no sea motivo para aumentar el valor de las bases de tener éstas un costo.

Las convocatorias podrán referirse a una o más licitaciones y contendrán como mínimo los siguientes datos:

- I. Identificación plena del CONAFE.
- II. Descripción general, cantidad y unidad de medida de los bienes.
- III. Valor para venta de los bienes.
- IV. Lugar(es), fecha(s) y horario(s) en que los interesados podrán obtener las bases y, en su caso, precio y forma de pago de las mismas.
 - El CONAFE podrá determinar si las bases se entregarán en forma gratuita o tendrán un precio, en cuyo caso podrán ser revisadas por los interesados previamente a su pago, el cual será requisito para participar en la licitación.
- V. Lugar(es), fecha(s) y horario(s) de acceso a los bienes.
- VI. Forma y porcentaje de la garantía de sostenimiento de las ofertas.
- VII. Lugar, fecha y hora de celebración de los actos de presentación y apertura de ofertas y de fallo y, en su caso, de la junta de aclaraciones a las bases.
- VIII. Plazo máximo en que deberán ser retirados los bienes.
- IX. Señalamiento de que se procederá a la subasta de los bienes que no se logre su venta, siendo postura legal en primera almoneda las dos terceras partes del valor para venta considerado para la licitación, y un 10% menos en segunda almoneda.



Clave de identificación:
3.5.1.3.

Versión: Tercera

Julio 2024 Página 16

El acto de presentación y apertura de ofertas deberá celebrarse dentro de un plazo no inferior a diez días hábiles contados a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación.

VIGÉSIMA SEXTA. - Las bases que se emitan para las licitaciones públicas se pondrán a disposición de los interesados, tanto en el domicilio señalado al efecto como en la página electrónica del CONAFE, a partir del día de inicio de la difusión, hasta inclusive el segundo día hábil previo al del acto de presentación y apertura de ofertas.

Las bases deberán contener como mínimo lo siguiente:

- Identificación plena del CONAFE.
- II. Descripción detallada y valor para venta de los bienes.
- III. Requisitos que deberán cumplir quienes deseen participar, como son la acreditación de la personalidad del participante, la obligación de garantizar el sostenimiento de la oferta, de presentar la oferta en un sólo sobre cerrado y, en su caso, de exhibir el comprobante de pago de las bases. Se podrán incluir otros requisitos, siempre y cuando se indique en las bases el objeto de ello y no limiten la libre participación de los interesados, como sería el caso, entre otros de que sólo pueden participar en una partida.
- IV. Señalamiento de la obligatoriedad de una declaración de integridad, a través de la cual los licitantes, bajo protesta de decir verdad, manifiesten que se abstendrán de toda conducta tendiente a lograr cualquier ventaja indebida.
- V. Instrucciones para la presentación de las ofertas.
- VI. Lugar, fecha y hora de celebración de los actos de presentación y apertura de ofertas y emisión de fallo.
- VII. Plazo para modificar las bases de la licitación. Solamente podrán efectuarse modificaciones hasta inclusive el segundo día hábil anterior al del acto de presentación y apertura de ofertas. Dichas modificaciones se harán del conocimiento de los interesados por los mismos medios de difusión de la convocatoria, salvo que celebren una junta de aclaraciones en la que comuniquen las modificaciones. Será obligación de los interesados en participar, el obtener la copia del acta de la junta de aclaraciones, misma que también será colocada en la página en Internet del CONAFE y formará parte de las bases de la licitación.
 - A la junta de aclaraciones podrá asistir cualquier persona, aun sin haber adquirido las bases de licitación, registrando únicamente su asistencia y absteniéndose de intervenir durante el desarrollo de la reunión.
- VIII. Señalamiento de que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos esenciales establecidos en las bases, así como el que las ofertas presentadas no cubran el valor para venta fijado para los bienes. También será motivo de descalificación si se comprueba que algún licitante ha acordado con otro u otros establecer condiciones para provocar la subasta u obtener una ventaja indebida.
 - Los licitantes cuyas propuestas se ubiquen en el supuesto referente a que no cubran el valor para venta fijado para los bienes podrán participar en la subasta, salvo los que se compruebe que establecieron acuerdos para provocarla u obtener alguna ventaja indebida.
- IX. Criterios claros para la adjudicación, entre los que se encuentra si la adjudicación se realizará por lote o por partida.



| Clave de identificación: 3.5.1.3. | | |
|-----------------------------------|-----------|--|
| Versión: Tercera | | |
| Julio 2024 | Página 17 | |
| | | |

X. Indicación de que la garantía de sostenimiento de las ofertas se hará efectiva en caso de que se modifiquen o retiren las mismas, o el adjudicatario incumpla sus obligaciones en relación con el pago.

- XI. Establecer que, de presentarse un empate, la adjudicación se efectuará a favor del participante que resulte ganador del sorteo manual por insaculación que se celebre en el propio acto de fallo. El sorteo consistirá en la participación de un boleto por cada oferta que resulte empatada y depositados en una urna transparente y vacía, de la que se extraerá el boleto del participante ganador.
- XII. Fecha límite de pago de los bienes adjudicados.
- XIII. Lugar, plazo y condiciones para el retiro de los bienes.
- XIV. Causas por las cuales la licitación podrá declararse desierta.
- XV. Las reglas a las que se sujetará la subasta de los bienes.
- XVI. En su caso, la fórmula o mecanismo para revisar el precio de los bienes cuando se trate de contratos que cubren el retiro de bienes o sus desechos y ello corresponde a un periodo al menos superior a dos meses.
- XVII. En su caso, las instrucciones para participar utilizando tecnologías de la información y comunicación, a través del sistema que establezca la Secretaría o el que desarrolle el CONAFE, siempre y cuando se garanticen los principios de fiabilidad, integridad e inalterabilidad.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- En los procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas, el CONAFE exigirá a los interesados que garanticen el sostenimiento de sus ofertas mediante, Depósito de dinero constituido ante el CONAFE, Billete de depósito expedido por institución de crédito autorizada para operar como tal a favor del Consejo Nacional de Fomento Educativo, cuyo monto será del diez por ciento del valor para venta, documento que será devuelto a los interesados al término del evento, salvo el del participante ganador, el cual será conservado por el CONAFE a título de garantía de pago de los bienes.

Corresponderá al CONAFE calificar y, en su caso, registrar, conservar y devolver las garantías que los licitantes presenten.

VIGÉSIMA OCTAVA. - Toda persona interesada que satisfaga los requisitos de las bases tendrá derecho a participar.

En la fecha y hora previamente establecidas, se iniciará el acto de presentación y apertura de ofertas, en el que se dará lectura en voz alta a las propuestas presentadas por cada uno de los licitantes, informándose de aquellas que se desechen por incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos, precisando las causas en cada caso.

No será motivo de descalificación el incumplimiento a algún requisito que se haya establecido para facilitar la conducción del procedimiento, tales como: la utilización de más de un sobre, protección de datos con cinta adhesiva transparente, presentación de ofertas engargoladas o encuadernadas, varias copias de las propuestas, entre otros, y en general cualquier requisito cuyo propósito no sea esencial para la venta de los bienes.

Se emitirá un dictamen que servirá como base del fallo, pudiendo dar a conocer éste en el mismo acto o bien en acto público posterior, en un plazo que no excederá de cinco días hábiles contados a partir de la fecha del acto de presentación y apertura de ofertas.



| Clave de identificación: 3.5.1.3. | | |
|-----------------------------------|-----------|--|
| Versión: Tercera | | |
| Julio 2024 | Página 18 | |

Se levantará acta a fin de dejar constancia de los actos de presentación y apertura de ofertas y de fallo, la cual será firmada por los asistentes, sin que la omisión de este requisito por los licitantes pueda invalidar su contenido y efectos.

A los actos de carácter público de las licitaciones podrán asistir los licitantes cuyas propuestas hubiesen sido desechadas; así como cualquier persona aun sin haber adquirido las bases, en cuyo caso únicamente registrarán su asistencia y se abstendrán de intervenir durante el desarrollo de dichos actos.

VIGÉSIMA NOVENA. - En el caso de que el licitante ganador incumpla con el pago de los bienes, el CONAFE hará efectiva la garantía correspondiente y podrá adjudicarlos a la segunda o siguientes mejores ofertas que reúnan los requisitos establecidos.

Sin perjuicio del ejercicio de la garantía aludida en el párrafo precedente, aquellos licitantes que por causas imputables a los mismos no retiren los bienes en al menos dos ocasiones durante un año, contado a partir del día límite que tenía para el primer retiro, estarán impedidos para participar en procedimientos de venta de bienes que convoque el CONAFE durante dos años calendario a partir de que le sea notificada dicha situación.

TRIGÉSIMA. - Se declarará desierta la licitación pública en su totalidad o en alguna(s) de su(s) partida(s), según sea el caso, cuando se actualice cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Ninguna persona adquiera las bases.
- b) Nadie se registre para participar en el acto de presentación y apertura de ofertas.
- c) Cuando los licitantes adquirieron las bases, cumplieron con los requisitos para su registro, pero incumplieron con otros requisitos esenciales de la licitación, entre los que se encuentran, el no presentar oferta para la licitación o ésta fue inferior al valor para venta o, no presentaron garantía de sostenimiento. En este supuesto en el acta del fallo se debe indicar que se procede a la subasta.

En los casos de los incisos a) y b), se debe asentar en el acta que se levante para dichos supuestos que también se declara desierta la subasta.

TRIGÉSIMA PRIMERA. - La realización de la subasta se sujetará a lo siguiente:

- a) Se señalará en la convocatoria y en las bases de licitación, que una vez emitido el fallo, se procederá a la subasta en el mismo evento, respecto de las partidas que se declararon desiertas en los términos del inciso c) de la Base General trigésima, precisando que será postura legal en primera almoneda las dos terceras partes del valor para venta considerado para la licitación, y un 10% menos en segunda almoneda.
- b) Debe establecerse en las bases el procedimiento que se describe en las presentes Bases Generales.
- c) Sólo podrán participar quienes hubieren adquirido las bases de la licitación; cumplido con requisitos de registro y otorguen garantía respecto de las partidas que pretendan adquirir, la que servirá como garantía de sostenimiento de las posturas correspondientes y de pago en el caso del ganador.



Clave de identificación:
3.5.1.3.

Versión: Tercera

Julio 2024 Página 19

El valor de la garantía de sostenimiento será del diez por ciento del valor para venta de la partida o partidas en las que pretenda adquirir y podrá ser presentada en las formas que se establecen en la vigésima séptima de las presentes Bases Generales.

- d) En primera almoneda se considerará "postura legal" la que cubra al menos las dos terceras partes del valor para venta fijado para la licitación.
- e) Las posturas se formularán por escrito conteniendo:
- El nombre y domicilio del postor.
- La cantidad que se ofrezca por los bienes.
- La firma autógrafa del postor o representante registrado.
- f) Iniciada la subasta se revisarán las posturas, desechando las que no cubran por lo menos la legal.
- g) Se procederá, en su caso, a la lectura de las posturas aceptadas. Si hubiere varias se declarará preferente la mayor y, en caso de empate, se celebrará sorteo manual sólo para efectos de dicha declaración, en los términos señalados en la Base General Vigésima Sexta fracción XI.
- h) Si en la primera almoneda no hubiere postura legal, se realizará enseguida una segunda, deduciendo en ésta un diez por ciento de la postura legal anterior.
- Declarada preferente una postura, se preguntará a los postores si alguno desea mejorarla en el porcentaje o suma mínimos que al efecto determine previamente el CONAFE en las reglas respectivas establecidas en las bases. En el caso de que alguno la mejore antes de que transcurran cinco minutos de hecha la pregunta, se interrogará a los demás sobre si desean pujarla y así sucesivamente se procederá con respecto a las pujas que se hagan. Pasados cinco minutos sin que se mejore la última postura o puja, se declarará fincada la subasta en favor del postor que la hubiere hecho.
- En cuanto a la formulación de las pujas, le será aplicable lo dispuesto en el inciso e) anterior
- j) Si celebrada la segunda almoneda no se hubiese presentado postura legal, se declarará desierta la subasta.
- k) El CONAFE resolverá, bajo su responsabilidad, cualquier cuestión que se suscite relativa a la subasta.
- I) En el acta que levante con motivo de la subasta, se deberán registrar todas y cada una de las posturas y pujas que se presenten, así como el desarrollo del evento.

Serán aplicables a la subasta, en lo que no contravengan su regulación específica, las disposiciones relativas a la licitación contenidas en las bases respectivas.

En caso de que el postor ganador incumpla con el pago de los bienes, el CONAFE hará efectiva la garantía correspondiente y podrá adjudicar dichos bienes a la segunda o siguientes mejores posturas o pujas aceptadas.

La subasta no debe incluirse en los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. - Cuando se declaren desiertas la licitación y la subasta en una, varias o todas las partidas, sin necesidad de autorización alguna, se podrán vender a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa a valor de segunda almoneda.



| Clave de identificación: 3.5.1.3. | | |
|-----------------------------------|-----------|--|
| Versión: Tercera | | |
| Julio 2024 | Página 20 | |
| | | |

TRIGÉSIMA TERCERA. - El CONAFE, bajo su responsabilidad, y previa autorización de la Secretaría, podrá vender bienes sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, celebrando los de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, según resulte más conveniente al interés del Estado, cuando se esté en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Ocurran condiciones o circunstancias extraordinarias o imprevisibles, o situaciones de emergencia.
- II. No existan por lo menos tres posibles interesados capacitados legalmente para presentar ofertas.

Para fines de las presentes Bases Generales la solicitud de autorización deberá efectuarse por escrito acompañando al menos lo siguiente:

- 1. Solicitud firmada por el Subdirector de Recursos Materiales.
- 2. Indicación y acreditamiento del supuesto que se invoca para la excepción a la licitación.
- 3. Identificación del procedimiento que se aplicará, invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa y, acreditamiento de al menos dos de los criterios de eficiencia, eficacia, economía, imparcialidad y honradez que fundamentan la selección del procedimiento de excepción.
- 4. Identificación de los bienes y su valor.
- 5. Copia del avalúo respectivo o referencia del valor mínimo, los que deberán encontrarse vigentes tanto en la solicitud, como en lo dispuesto en la Base General Vigésima Primera.
- 6. Copia del dictamen de no utilidad.
- 7. Constancia del dictamen favorable del Comité de Bienes Muebles, en términos de lo dispuesto en el artículo 141 fracción IV de la Ley.
- 8. Tratándose de adjudicación directa, la identificación de quién es el adjudicatario, salvo que se trate del caso contemplado en el artículo 31 fracción XII, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En todo caso, la responsabilidad será del Secretario Ejecutivo del Comité, así como de la veracidad de la información remitida a la Secretaría.

TRIGÉSIMA CUARTA. - El procedimiento de invitación a cuando menos tres personas se llevarán a cabo conforme a lo siguiente:

- I. La invitación debe difundirse entre los posibles interesados, de manera simultánea correo electrónico, entre otros; a través de la respectiva página en Internet y en los lugares accesibles al público en las oficinas del CONAFE.
- II. En las invitaciones se indicará, como mínimo, la descripción y cantidad de los bienes a enajenar, su valor para venta, garantía, condiciones de pago, plazo y lugar para el retiro de los bienes y fecha para la comunicación del fallo.
- III. Los plazos para la presentación de las ofertas se fijarán para cada operación atendiendo al tipo de bienes a enajenar, así como a la complejidad de su elaboración.
- IV. La apertura de los sobres que contengan las ofertas podrá realizarse sin la presencia de los postores correspondientes, pero invariablemente se invitará a un representante de la Oficina de Representación en el CONAFE.



| Clave de identificación: 3.5.1.3. | | |
|-----------------------------------|-----------|--|
| Versión: Tercera | | |
| Julio 2024 | Página 21 | |

- V. Las causas para declarar desierta la invitación a cuando menos tres personas serán:
- a) Cuando no se presenten propuestas, y
- b) Cuando ninguno de los participantes satisfaga los requisitos esenciales establecidos en la invitación.

TRIGÉSIMA QUINTA. - Tratándose de venta de desechos generados periódicamente, su desincorporación patrimonial debe realizarse de manera oportuna a través del procedimiento que corresponda, sin fraccionarlos, mediante contratos con vigencia de hasta un año. Para el caso de una vigencia mayor, se requerirá la autorización del Comité, sin que pueda exceder de dos años.

En su caso deberá pactarse la obligación de ajustar los precios en forma proporcional a las variaciones que presente la lista o índice que se determine. La falta de retiro oportuno de los bienes podrá ser motivo de rescisión de contrato.

TRIGÉSIMA SEXTA. - Se deberá entregar el producto de la venta a la Subdirección de Recursos Financieros en Oficinas Centrales o sus similares en las Entidades a efecto de que realicen los trámites conforme a lo establecido en las disposiciones legales aplicables.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. - Las donaciones deberán formalizarse mediante la celebración de los contratos respectivos.

En el clausulado se establecerán las previsiones para que los bienes se destinen al objeto para el que fueron donados.

En ningún caso procederán donaciones para su posterior venta por el donatario, al menos durante un año posterior a la firma del contrato.

En los casos en que la donación requiera de la autorización de la Secretaría, se remitirá al menos lo siguiente:

- 1. Solicitud por escrito.
- Identificación del donatario y la determinación de que se ajusta a los sujetos señalados en el artículo 133 de la Ley. Cuando se trate de asociaciones de beneficencia o asistencia, educativas o culturales, así como las que prestan algún servicio asistencial público, copia simple del acta constitutiva de dichas asociaciones o sociedades y sus reformas.

En ningún caso procederán donaciones a asociaciones o sociedades de las que formen parte el cónyuge o los parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, del o los servidores públicos que en cualquier forma intervengan en la donación.

- 3. Copia del dictamen de no utilidad de los bienes.
- 4. Constancia del dictamen favorable del Comité.
- 5. Copia de la autorización del Titular del CONAFE.
- 6. Relación de los bienes a donar y su valor (indicando si se llevará a cabo a valor de adquisición o de inventario, uno u otro).



| Clave de identificación: 3.5.1.3. | | |
|-----------------------------------|-----------|--|
| Versión: Tercera | | |
| Julio 2024 | Página 22 | |
| | | |

En todo caso, la responsabilidad será del Secretario Ejecutivo del Comité, así como de la veracidad de la información remitida a la Secretaría.

TRIGÉSIMA OCTAVA. - No aplicará para el CONAFE la transferencia de bienes y la obligatoriedad de informar a la Secretaría, dentro de los primeros diez días hábiles de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año, sobre la baja de sus bienes, toda vez que dichos procedimientos operan únicamente para las dependencias.

TRIGÉSIMA NOVENA. - Será facultad del Titular del CONAFE autorizar la destrucción de bienes cuando:

- Por sus características o condiciones entrañen riesgo en materia de seguridad, salubridad o medio ambiente.
- II. Exista respecto de ellos disposición legal o administrativa que la ordene.
- III. Exista riesgo de uso fraudulento.
- Habiéndose agotado los procedimientos de enajenación viables, no exista persona interesada.

La configuración de cualquiera de las hipótesis señaladas deberá acreditarse fehacientemente.

En los supuestos a que se refieren las fracciones I y II, el CONAFE deberá observar las disposiciones legales o administrativas aplicables y la destrucción se llevará a cabo en coordinación con las autoridades competentes, de requerirse normativamente.

Deberá invitarse a un representante de la Oficina de Representación en el Consejo Nacional de Fomento Educativo al acto de destrucción de bienes, del que se levantará acta para constancia, misma que será firmada por los asistentes.

CUADRAGÉSIMA. - Los actos de disposición final que realice el CONAFE en sus representaciones fuera del territorio nacional, se regirán en lo procedente por la Ley y estas Bases Generales, sin perjuicio de lo dispuesto por la legislación del lugar donde se lleve a cabo.

Para el caso específico de avalúos, el CONAFE podrá obtener de instituciones u otros terceros capacitados legalmente para ello, según las disposiciones que resulten aplicables en el país de que se trate. Asimismo, para la determinación del valor de sus vehículos Terrestres, podrán utilizar publicaciones equivalentes a la Guía EBC o Libro Azul u otras referencias idóneas, dejando constancia de ello en el expediente respectivo.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. - Sólo después de que se haya formalizado y consumado la disposición final de los bienes conforme a estas Bases Generales y demás disposiciones aplicables, procederá su baja, la que también se deberá llevar a cabo cuando el bien se hubiere extraviado, en definitiva, robado o entregado a una institución de seguros como consecuencia de un siniestro, una vez pagada la suma correspondiente.

Se deberán registrar las bajas que efectúen, señalando su fecha, causas y demás datos necesarios para conocer con precisión la disposición final de los bienes de que se trate.



Clave de identificación:
3.5.1.3.

Versión: Tercera

Julio 2024 Página 23

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. - Cuando un servidor público extravíe un bien, la Oficina de Representación en el Consejo Nacional de Fomento Educativo, podrá dispensar las responsabilidades, siempre que los hechos que las constituyan no revistan un carácter delictuoso, ni se deban a culpa grave o descuido notorio del responsable y que los daños causados no excedan de cien veces el valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización; en caso de existir, fincará las responsabilidades en que se incurra, previo resarcimiento del daño ocasionado, mediante la reposición del bien con uno igual o de características superiores al extraviado o pago del mismo al valor que rija en ese momento en el mercado para un bien igual o equivalente, o en su caso se turnara el expediente a la Dirección de Asuntos Jurídicos a efecto de que a través de los medios legales realice la recuperación del Bien.

CUADRAGÉSIMA TERCERA. - Los participantes que adviertan actos irregulares durante los procedimientos de venta podrán dar vista a la Oficina de Representación en el Consejo Nacional de Fomento Educativo de posibles irregularidades, a fin de que en el ámbito de sus atribuciones realicen las acciones procedentes.

CUADRAGÉSIMA CUARTA. - Las Unidades Administrativas encargadas de los procedimientos relacionados con estas Bases Generales, conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación relativa a los actos que realicen conforme a las presentes Bases Generales, cuando menos por un lapso de cinco años, excepto la documentación contable, en cuyo caso se estará a lo previsto por las disposiciones aplicables.

TRANSITORIAS

PRIMERA. - Las presentes Bases Generales entrarán en vigor al siguiente día hábil de su aprobación por la Junta de Gobierno del CONAFE.

SEGUNDA. - El Titular del CONAFE deberá actualizar, en un plazo que no excederá de cuarenta y cinco días hábiles contados a partir de que entren en vigor las presentes Bases Generales, los procedimientos institucionales específicos, manuales, instructivos y formatos a que se refiere la Base General Tercera.

La función a que se refiere el párrafo anterior deberá ser realizada por el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas.



Clave de identificación:
3.5.1.3.

Versión: Tercera

Julio 2024 Página 24

6. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

| DOCUMENTO | CLAVE DE IDENTIFICACIÓN (cuando aplique) |
|---|---|
| Bases Generales para el Registro, Afectación Disposición Final y Baja de Bienes Muebles del Consejo Nacional de Fomento Educativo. | 3513 |

7. CAMBIOS A ESTA VERSIÓN

| Número de versión | Fecha de actualización | Descripción del cambio |
|----------------------|---------------------------|--|
| Tercera | Julio 2024 | Se actualizó el marco jurídico. Se actualizó la Normatividad. |



Clave de identificación: 3.5.1.3.

Versión: Tercera

Julio 2024

Página 25

Unidad Responsable Unidad de Administración y Finanzas

Nombre del Documento

Bases Generales para el Registro, Afectación Disposición Final y Baja de Bienes Muebles del Consejo Nacional de Fomento Educativo

Autoriza

G. Call

Dr. José Gabriel Cámara y Cervera Director General del CONAFE

Coordinación del manual

Supervisión de elaboración

Dr. Héctor Virgilio Robles Vásquez Director de Estadística, Evaluación y

Gestión Institucional

Lic. Nadia Yoali Cabrera Pérez Subdirectora de Normatividad y Atención a Organos Fiscalizadores

Participante

Asesor

M. en A. José Luis Cadenas Palma Titular de la Unidad de Administración y

Finanzas

Lic. Miguel Ángel Hernández

Espinosa

Director de Asuntos Jurídicos



Clave de identificación: 3.5.1.3.

Versión: Tercera

Julio 2024

Página 26

Elaboración

Lic. Verónica Jannett Báez Santamaría Subdirectora de Recursos Materiales

Edición

C. Sergio Emilio Castañeda Santiago Coordinador de la Unidad de Servicios Especializado C. Gema Danie a Pérez de la Cruz Coordinador de la Unidad de Servicios Especializados

